

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 77

Fecha Estado: 18/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120052700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA - RODAS OSORIO	Auto que pone en conocimiento Se autoriza la entrega de dineros, se requiere a la parte actora para que presente liquidación del crédito con lo abonos	14/05/2021	1	
05266310300220190014200	Verbal	FUREL S.A.	UNISABANETA	Auto que pone en conocimiento Se autoriza a la Dra. Gladys Adriana Vargas C. para tener acceso al proceso	14/05/2021	1	
05266310300220190014200	Verbal	FUREL S.A.	UNISABANETA	Auto que pone en conocimiento Por ser procedente la solicitud, se acepta la renuncia a términos del auto de fecha mayo 13 de 2021, listo los oficios nº 199 al 205	14/05/2021	1	
05266310300220190033500	Ejecutivo Singular	INBIOS S.A.S.	EQUIPAR SALUD S.A.S.	Auto que pone en conocimiento ordena requerir, para impulsar el proceso	14/05/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2019 00142 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Por ser procedente la solicitud que hacen las partes en el memorial que antecede, en el que renuncian a términos de ejecutoria del auto del 13 de mayo de 2021, mediante el cual se levantaron las medidas cautelares decretas, se acepta dicha renuncia y por lo tanto dicho auto se declara legalmente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUE



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220120052700

AUTO AUTORIZA ENTREGA DE DINEROS Y REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hacen la señora apoderada de la parte demandante y la demandada Martha Cecilia Rodas Osorio, entréguese a la sociedad “Reintegra S.A.S.” la suma de \$ 2.848.878.00 que se encuentran a disposición de este proceso.

De todas formas y como en el memorial que antecede se indica que las partes han llegado a un acuerdo de pago, se informará en qué consiste dicho acuerdo y si el mismo da lugar a la terminación del proceso, en todo caso, se reitera a la parte demandante la exigencia que se le hizo en auto anterior, mediante la cual se le solicita que presente una liquidación del crédito que refleje todos los abonos que se han hecho dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220190014200
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se AUTORIZA a la Dra. GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO para tener acceso al presente expediente en su calidad de apoderada del “Banco GNB Sudameris S.A.”; pero, se le hace saber que, al menos por el momento, el banco mencionado no se puede hacer parte en este proceso a hacer valer el crédito hipotecario a que se refiere, pues dentro de este proceso no existe proceso Ejecutivo acumulado y las medidas cautelares que se decretaron no lo fueron dentro de un proceso Ejecutivo, por tal razón no se ha ordenado llamar a los acreedores hipotecarios, pues aún no existe fuero de atracción para ello.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 05266310300220190033500
AUTO REQUERIMIENTO PARA IMPULSO PROCESAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las solicitudes que ha hecho el señor apoderado de la parte demandante mediante memoriales que preceden, se dispone lo siguiente:

1º. Requerir a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible presente la liquidación del crédito tal y como se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Ello, porque de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del Código General del Proceso, para que se ordene la entrega de dineros se debe encontrar ejecutoriado el auto que aprueba la referida liquidación.

2º. Se requiere nuevamente a “Bancolombia S.A.”, para que de manera inmediata INFORME porqué razón no le ha dado respuesta a los oficios nros. 1.237 del 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se le comunicó el embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente nro. 31937192531 de la cual es titular la sociedad “EQUIPAR SALUD S.A.S y oficio 240 del 6 de marzo de 2020, mediante el cual se le hizo un primer requerimiento para que diera información solicitada.

Aparte de lo anterior, se requiere a “Bancolombia S.A.” para que, también de manera inmediata, informe si luego del 2 de diciembre de 2019, fecha en la que el primero de los oficios mencionados le fue entregado, la referida cuenta ha tenido algún movimiento, en caso de que así sea indicará cuál o cuáles.

Se le hará saber a “Bancolombia S.A.”, en el oficio que para el efecto libraré la Secretaría del Juzgado, que la inobservancia de lo anterior lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 593, parágrafo 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ